



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

Acta 410

22 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**SUMARIO:**

**CAPÍTULOS**

**TEMA**

- I           **CONSTATACIÓN DEL QUORUM.**
- II           **INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.**
- III          **LECTURA DE LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.**
- IV          **HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.**
- V           **INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL, RESPECTO DEL PEDIDO DE APROBACIÓN DEL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE QATAR PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN Y PARA LA PREVENCIÓN DE LA EVASIÓN FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA.**
- VI          **SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA PROTEGER A LA POBLACIÓN RURAL BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DEL SEGURO SOCIAL CAMPESINO.**
- VII         **CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

**ANEXOS**



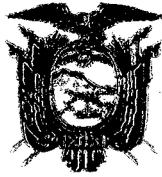
REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

Acta 410

**ÍNDICE:**

CAPÍTULOS	TEMA	PÁGINAS
I	Constatación del quorum.....	1
II	Instalación de la sesión.....	1
III	Lectura de la Convocatoria y Orden del Día.---	2
IV	Himno Nacional de la República del Ecuador.-	2
V	Informe de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, respecto el pedido de aprobación del Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Qatar para evitar la doble tributación y para la prevención de la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta. (Lectura del informe de la Comisión).....	3
	Intervención de la asambleísta:	
	Valarezo Ordóñez Rocío.....	20
	Votación de la moción de aprobación del Acuerdo Internacional.....	24
VI	Segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social para Proteger a la Población Rural bajo el Régimen Especial del Seguro Social Campesino. (Lectura del informe de la Comisión).....	24
	Intervenciones de los asambleístas:	
	Verduga Cedeño Mary.....	35
	Andrade Varela Gozoso.....	38

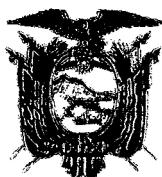


REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 410**

Votación de la moción de archivo del Proyecto de Ley.-----	40
Peña Pacheco Diana.-----	40
Rectificación de la votación del Proyecto de Ley.--	41
<b>VII Clausura del sesión.-----</b>	<b>42</b>



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**Acta 410**

**ANEXOS:**

1. Convocatoria y orden del día.
2. Informe de la Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, respecto del pedido de aprobación del Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Qatar para evitar la doble tributación y para la prevención de la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta.
  - 2.1 Oficio Número T.7152-SEJ-16-193 de 28 de marzo de 2016, suscrito por el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, remitiendo el Acuerdo para la aprobación de la Asamblea Nacional.
  - 2.2 Oficio Número 270-CSIRISI-AN-2016 de 24 de agosto de 2016, suscrito por la asambleísta Dora Aguirre Hidalgo, Presidenta encargada de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral; remitiendo informe de Comisión.
3. Segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social para Proteger a la Población Rural bajo el Régimen Especial del Seguro Social Campesino.
  - 3.1 Oficio Número 921-CGPDTSS-MVA-06-16 DG 1 de junio de 2016, suscrito por la abogada Denise Zurita Chávez, Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, remitiendo informe para segundo debate.
4. Resumen Ejecutivo de la sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.
5. Voto electrónico.
6. Listado de Asambleístas asistentes a la sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**Acta 410**

En la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las diez horas siete minutos del día veintidós de septiembre del año dos mil dieciséis, se instala la sesión de la Asamblea Nacional, dirigida por su Presidenta, asambleísta Gabriela Rivadeneira Burbano.-----

En la Secretaría actúa la doctora Libia Rivas Ordóñez, Secretaria General de la Asamblea Nacional. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Con un saludo a las compañeras y compañeros asambleístas, vamos a dar inicio a la sesión número cuatrocientos diez del Pleno de la Asamblea Nacional. Señora Secretaria, por favor, verifique el quorum en la sala.-----

**I**

LA SEÑORA SECRETARIA. Buenos días, señora Presidenta. Buenos días, señoras y señores asambleístas. Señoras y señores asambleístas, por favor, sírvanse registrar la asistencia en su curul electrónica. De existir alguna novedad, por favor informar a esta Secretaría. Gracias. Noventa y seis asambleístas presentes en la sala, señora Presidenta. Sí tenemos quorum. -----

**II**

LA SEÑORA PRESIDENTA. Instalo la sesión. Continúe, señora Secretaria. -----



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**Acta 410**

**III**

LA SEÑORA SECRETARIA. Con su autorización, señora Presidenta, procedo a dar lectura a la Convocatoria: "Por disposición de la señora Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional, y de conformidad con el artículo 12, numeral 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se convoca a las y los asambleístas a la Sesión número 410 del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el día jueves 22 de septiembre de 2016, a las 9H30, en la sede de la Función Legislativa, ubicada en la Avenida 6 de Diciembre y Piedrahita en el cantón Quito, provincia de Pichincha, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: 1. Himno Nacional de la República del Ecuador. 2. Informe de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, respecto del pedido de aprobación del Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Qatar para evitar la doble tributación y para la prevención de la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta; y, 3. Segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social para proteger a la población rural bajo el régimen especial del Seguro Social Campesino". Hasta ahí el texto de la convocatoria, señora Presidenta. Me permito informarle que no tenemos solicitudes de cambio del Orden del Día. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Secretaria. Primer punto del Orden del Día. -----

**IV**

LA SEÑORA SECRETARIA. "1. Himno Nacional de la República del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 410**

Ecuador".-----

SE ENTONAN LAS NOTAS DEL HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Segundo punto del Orden del Día.-----

**V**

LA SEÑORA SECRETARIA. "2. Informe de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, respecto del pedido de aprobación del Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Qatar para evitar la doble tributación y para la prevención de la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta". Con su autorización, señora Presidenta, procedo a dar lectura al informe: "Quito, Distrito Metropolitano, 24 de agosto de 2016. Oficio No. 270-CSIRISI-AN-2016. Señora Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional. En su Despacho. De mi consideración: Con un cordial saludo me dirijo a usted y en observancia a lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en concordancia con el artículo 21 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, remito a usted el Informe de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional, respecto del pedido de Aprobación del Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Qatar para evitar la doble tributación y para la prevención de la evasión fiscal en materia



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 410**

de impuestos sobre la renta. Adjunto también copia del oficio No. 0367-MAC-AN-2016 del asambleísta Xavier Casanova, quien presentó su adhesión a la votación. Hago propicia la oportunidad para reiterarle mi más alta y distinguida consideración. Muy atentamente, Dora Aguirre Hidalgo, Presidenta encargada de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral. Informe de Comisión sobre el pedido de aprobación del Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Estado de Qatar para evitar la doble tributación y para la prevención de la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta 1. Objeto y antecedentes: 1.1 Objeto del informe. El objeto del presente informe es poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional las consideraciones que motivan a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral recomendar la aprobación del Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Estado de Qatar para evitar la doble tributación y para la prevención de la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta. 1.2 Objetivo del Convenio. El instrumento internacional en análisis tiene como propósito evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal, así como fomentar la cooperación tributaria entre los dos países. 1.3 Antecedentes. El Acuerdo fue suscrito en Doha, Qatar el 22 de octubre de 2014.1. El 2 de marzo de 2016, la Corte Constitucional, mediante Dictamen No. 001-16-DTI-CC, determinó que el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Estado de Qatar para evitar la doble tributación y para la prevención de la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta requiere aprobación previa por parte de la Asamblea Nacional por encontrarse dentro de los casos previstos en el artículo 419, numerales 4 y 6 de la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 410**

Constitución. Determinó que el Convenio mantiene conformidad con la Constitución de la República. Mediante oficio No. T.7152-SGJ-16-193 de 28 de marzo de 2016, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, remitió a la Asamblea Nacional el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Estado de Qatar para evitar la doble tributación y para la prevención de la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta, para su estudio y aprobación. El 29 de marzo de 2016, mediante memorando No. SAN-2016-1174, la Secretaría General de la Asamblea Nacional remitió a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral el instrumento internacional en análisis y el dictamen de la Corte Constitucional, con la finalidad de que este pueda iniciar el tratamiento legislativo correspondiente. 2. Competencia de la Comisión: 2.1 Constitución de la República del Ecuador de conformidad con el artículo 120 de la Constitución de la República, la Asamblea Nacional tiene la atribución de: (...) 8. Aprobar o improbar los convenios internacionales en los casos que corresponda. En concordancia con lo anterior, el artículo 419 de la Constitución señala que: La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea en los casos que: (...) 4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución; (...) 6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio. 2.2 Ley Orgánica de la Función Legislativa El artículo 6, numeral 4 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina que: Son órganos de la Asamblea Nacional: (...) 4. Las Comisiones Especializadas. El artículo 21 indica que: (...) Son Comisiones Especializadas Permanentes las siguientes: (...) 5. De Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral. El artículo



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 410**

108 establece que: La ratificación o denuncia de los tratados y otras normas internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que: (...) 4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución; (...) 6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio. Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión es competente para conocer el pedido de aprobación del Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Estado de Qatar para evitar la doble tributación y para la prevención de la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta. 3. Dictamen previo vinculante de la Corte Constitucional: La Corte Constitucional, con fecha 2 de marzo de 2016, emitió el dictamen previo vinculante No. 001-16-DTI-CC, que declara que el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Estado de Qatar para evitar la doble tributación y para la prevención de la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta, requiere aprobación legislativa. El dictamen favorable de la Corte Constitucional sostiene que las disposiciones del Acuerdo son compatibles con la Constitución de la República del Ecuador. 4. Análisis del Instrumento Internacional: Para la ratificación del Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Estado de Qatar para evitar la doble tributación y para la prevención de la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta, se requiere de aprobación previa por parte del Pleno de la Asamblea Nacional. El Acuerdo está constituido de 30 artículos: 1. Personas comprendidas, 2. Impuestos comprendidos, 3. Definiciones generales, 4. Residentes, 5. Establecimiento permanente, 6. Rentas inmobiliarias, 7. Beneficios empresariales, 8. Transporte marítimo y aéreo, 9. Empresas asociadas, 10. Dividendos, 11. Intereses, 12. Regalías, 13. Ganancias de capital, 14. Renta del trabajo independiente, 15. Renta del trabajo dependiente, 16.



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 410**

Remuneración, 17. Artistas y deportistas, 18. Pensiones y anualidades, 19. Funciones públicas, 20. Profesores e investigadores, 21. Estudiantes, 22. Personas en prácticas o aprendices, 23. Otras rentas, 24. Eliminación de la doble imposición, 25. No discriminación, 26. Limitación de beneficios, 27. Procedimiento amistoso, 28. Intercambio de información, 29. Miembros de misiones diplomáticas y de oficinas consulares, y 30. Terminación. Este Acuerdo guarda concordancia con la Constitución de la República tal y como lo ha determinado la Corte Constitucional, máximo intérprete de la Constitución. “Artículo 304 de la Constitución de la República del Ecuador: La política comercial tendrá los siguientes objetivos: 1. Desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. 2. Regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial”. El artículo 339 de la Constitución estipula que “El Estado promoverá las inversiones nacionales y extranjeras, y establecerá regulaciones específicas de acuerdo a sus tipos, otorgando prioridad a la inversión nacional. Las inversiones se orientarán con criterios de diversificación productiva, innovación tecnológica, y generación de equilibrios regionales y sectoriales. La inversión extranjera directa será complementaria a la nacional, estará sujeta a un estricto respeto del marco jurídico y de las regulaciones nacionales, a la aplicación de los derechos y se orientará según las necesidades y prioridades definidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los diversos planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados. La inversión pública se dirigirá a cumplir los objetivos del régimen de desarrollo que la Constitución consagra, y se enmarcará en los planes de desarrollo nacional y locales, y en los correspondientes planes de inversión. Este Convenio que evita la doble



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 410**

imposición es positivo para impulsar el desarrollo económico en varios sectores, así como para promover relaciones comerciales y de cooperación internacional en materia tributaria, pues regula aspectos de interés mutuo entre ambos Estados. La Cancillería del Ecuador explicó que ratificar este instrumento internacional se encuentra en el marco de una importante operación comercial pendiente de desarrollo entre Ecuador y Qatar, a fin de concretar los programas de inversión pendientes, guardando armonía con el artículo 416 de la Constitución que fomenta “un nuevo sistema de comercio e inversión entre los Estados que se sustente en la justicia, la solidaridad, la complementariedad, la creación de mecanismos de control internacional a las corporaciones multinacionales y el establecimiento de un sistema financiero internacional, justo, transparente y equitativo”. 5. Trámite y socialización: La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral en las sesiones No. 235 de 3 de agosto de 2016 y No. 238 de 24 de agosto de 2016, conoció y debatió el pedido de aprobación del Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Estado de Qatar para evitar la doble tributación y para la prevención de la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta. Durante las comparecencias participaron el Servicio de Rentas Internas del Ecuador (SRI), el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, y la Pontificia Universidad Católica del Ecuador. El señor José Ignacio Troya, Jefe Nacional del Departamento de Grandes Contribuyentes del SRI explicó que los convenios de doble imposición tiene los siguientes beneficios: Evitar la doble tributación, clarificar y armonizar los criterios de imposición, otorgando una mayor seguridad jurídica a las operaciones comerciales y financieras efectuadas entre los residentes de los Estados

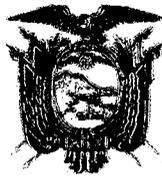


**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**Acta 410**

Contratantes. Garantizar la aplicación de tasas de retención en el país de la fuente, inferiores a las previstas en la ley interna respecto de dividendos, intereses y regalías. Otorgan una mayor permanencia a los esquemas fiscales aplicables, pues normalmente se establece que solo podrán darse por terminados una vez transcurrido un determinado período de tiempo (por ejemplo 5 años) a partir de la fecha de su entrada en vigor. Es uno de diversos factores para atraer inversión al país y con eso, incrementar la recaudación, pese a la cesión parcial de la potestad tributaria. Establecer bases de cooperación administrativa entre las autoridades fiscales de los Estados signatarios, a través de un procedimiento para la resolución de dudas mutuas que puedan surgir de la interpretación y aplicación del instrumento. Tener un instrumento efectivo para la prevención y combate de la evasión y elusión fiscal, a través de mecanismos para el intercambio de información tributaria y de asistencia en el cobro de impuestos de las partes. Eliminar tratos discriminatorios. Adicionalmente, el señor José Ignacio Troya, delegado del SRI, comentó que los convenios tienen costos y desventajas para los Estados signatarios, tales como: la reducción de la potestad tributaria, pues este tipo de acuerdos, hace que los Estados cedan parte de la misma a su contraparte, y también se corre el riesgo de que los contribuyentes usen indebidamente el instrumento para evitar el pago de impuestos, pues hay personas que simulan su residencia a fin de evitar la tributación. Asimismo, el delegado del SRI, respecto de los mecanismos de aplicación, explicó que los Estados están obligados a otorgar los beneficios dados por este tipo de instrumentos a quienes tengan derecho a ellos, automáticamente y vía devolución. Destacó que, no por el hecho de firmar un acuerdo de este tipo, la inversión extranjera se incrementará de inmediato, puesto que, según estudios realizados, se señala que el



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 410**

factor tributario no establece el criterio determinante para captar la inversión. Por otro lado, el Convenio no tiene ninguna cláusula especial respecto de otros convenios similares aprobados recientemente. La asambleísta Soledad Vela, solicitó se le informe si actualmente en Ecuador existen caso de empresas o personas naturales de Qatar que estén pagando impuestos, y viceversa. Además, preguntó si el artículo 11 del Acuerdo hace referencia únicamente a los Bancos Centrales del Ecuador y Qatar, y si Ecuador, al suscribir el Acuerdo, dejó de considerar a Qatar como un paraíso fiscal. Al respecto, el señor José Ignacio Troya informó que las relaciones entre Ecuador y Qatar son mínimas, por esta razón se busca captar más inversores al país. En referencia al artículo 11 del instrumento internacional, señaló que los Estados signatarios podrán incluir más entidades públicas. En cuanto a las consideraciones para retirar a Qatar de la lista de paraísos fiscales, el señor José Ignacio Troya explicó que esta decisión se tomó tras un exhaustivo estudio realizado a 86 países, entre ellos, Qatar, concluyéndose que no existen las características ni los criterios para considerar a Qatar como paraíso fiscal. Entre los criterios se destacan: evaluaciones realizadas por otros países, consideraciones efectuadas por el G-20 e informes de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) sobre transparencia fiscal de los países. La asambleísta Verónica Rodríguez solicitó se informe si existe alguna evaluación general de los beneficios que Ecuador ha alcanzado por la firma de los Convenios sobre doble tributación. Y explicó que según publicaciones de la prensa del 2013, Proecuador hizo un Memorando de Entendimiento para Incrementar las Inversiones en Qatar, por lo tanto pidió se esclarezca esta información. Finalmente, la asambleísta Verónica Rodríguez preguntó si, supuestamente Qatar está invirtiendo en el Parque Bicentenario y en el



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 410**

Centro Histórico de Quito. El señor José Ignacio Troya, delegado del SRI, indicó desconocer estos temas, pues no son de competencia del SRI. Sugirió que se realice la consulta a los ministerios de Relaciones Exteriores o de Comercio Exterior. Sobre los beneficios de los acuerdos para la generación de mecanismos de colaboración para la evasión fiscal, indicó que de momento se realizan trabajos bajo pedido, es decir, para casos puntuales. La asambleísta Dora Aguirre preguntó si existen resultados en materia de cooperación del Acuerdo sobre doble tributación suscritos por Ecuador con Singapur y Corea del Sur. El señor José Ignacio Troya explicó que existen mecanismos de intercambio de información con esos países, a fin de disuadir a los contribuyentes del abuso de estos instrumentos internacionales. Durante las comparecencias, la embajadora Lourdes Puma, Subsecretaria de África, Asia y Oceanía (SAAO), delegada del Ministro de Relaciones y Movilidad Humana, señaló que el Gobierno Nacional, como parte de sus políticas de Estado, ha dispuesto el fortalecimiento de las relaciones bilaterales con países de Oriente Medio, África y Asia. En ese sentido, Ecuador estableció una Embajada en Qatar en 2012 y ese país abrió su sede diplomática en Ecuador en 2013, como política de reciprocidad. Este fortalecimiento de relaciones busca desarrollar actividades de cooperación con nuevos países sin afectar sus relaciones tradicionales con América Latina. Indicó que Qatar es un país con un enorme potencial de inversiones y que está en busca de nuevos mercados, destacando que ambos países son miembros de la OPEP, ámbito en el cual se ha desarrollado una alianza estratégica para transformar la lógica de esta organización. Qatar ha mostrado su interés de invertir en América Latina y, particularmente, en Ecuador. En ese contexto, en 2014 el presidente Rafael Correa visitó, por primera vez, el Estado de Qatar en busca de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 410**

inversión. Ese año, en Doha, los mandatarios de ambos Estados suscribieron este, el cual fue ratificado en 2015 por el Estado de Qatar. Además, informó que en 2015, una delegación de Holding Ezdan, una de las corporaciones más importantes de Qatar, visitó Ecuador, con el interés de invertir en varias áreas: construcción hospitales, salud, vivienda, seguros y créditos para la pequeña y mediana empresa. La asambleísta Soledad Vela consultó el procedimiento a seguirse en caso de que las instituciones que constan en el instrumento cambien de denominación y si esto constituiría algún inconveniente para la aprobación. La embajadora Lourdes Puma, subsecretaria de África, Asia y Oceanía, explicó que la Convención de Viena sobre los Tratados establece una posibilidad de adéndum modificatorio, por lo que al respecto, no considera que pueda existir dificultad alguna en aprobar este instrumento internacional. La asambleísta Rocío Valarezo solicitó conocer las razones de fortalecer acuerdos comerciales con Qatar, en lugar de fortalecerlos con países de la región. La subsecretaria Lourdes Puma indicó que hay una gran cantidad de países con los que se trabaja en doble tributación y con los cuales se viene negociando desde hace varios años CDI bilaterales: Bélgica, España, Francia, Rumanía, Canadá, México, Brasil, Chile, Uruguay, China, Corea del Sur y Singapur; CDI bilaterales re negociados por entrar en vigor: Alemania, Italia y Suiza; Intercambio de Información: Argentina y Honduras; CAN (Multilateral): Colombia, Perú y Bolivia y CDI por entrar vigor: Portugal, Rusia, Irán, Indonesia, Kuwait, Qatar, Emiratos Árabes Unidos y Bielorrusia. Además, destacó que Ecuador está trabajando acuerdos similares, sobre todo, con los países del Sudeste Asiático que tienen interés en invertir en Ecuador, como es el caso de Tailandia. El asambleísta Fernando Bustamante solicitó se informe sobre la cantidad de países clasificados



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 410**

como paraísos fiscales que han suscritos acuerdos sobre doble tributación con Ecuador. Al respecto, el señor Pablo Villegas, Jefe Nacional del Departamento de Normativa del SRI, citó que los países son Uruguay, Kuwait, Qatar, Emiratos Árabes Unidos y China (no por sí mismo, sino en relación a Hong Kong). El asambleísta Diego Salgado preguntó por qué Ecuador necesita firmar un Acuerdo sobre doble tributación con el Estado de Qatar, considerado como un país de paraíso fiscal. En respuesta, el señor Pablo Villegas, delegado del SRI, señaló que existen dos criterios para que se considere a un determinado territorio como paraíso fiscal: baja de la tarifa impositiva y aspectos referentes a la transparencia de la información en la materia. Señaló que al dejar de considerar como paraíso fiscal a un territorio, se debe acordar el fortalecimiento de la administración tributaria de ambos países. Indicó que, además, a nivel mundial existen algunas listas y criterios que maneja la OCDE, criterios que no necesariamente son manejados por el Ecuador. El asambleísta Fernando Bustamante destacó que los países no son paraísos fiscales sino que son declarados paraísos fiscales por otros países; y, que uno de los criterios para declararlos son las tasas y criterios preferenciales. El asambleísta Diego Salgado expresó que el criterio del componente político es un elemento decisorio para declarar a un país como paraíso fiscal. Asimismo, consultó sobre los casos puntales de Miami o de Suiza, y sobre los criterios del Ecuador para no declararlos paraísos fiscales. El señor Pablo Villegas, delegado del SRI, indicó que hay varias categorías de paraísos fiscales: una es la de paraísos fiscales per se, que es una lista cerrada bajo el criterio de los territorios; otra es la de jurisdicciones de menor imposición donde se toma en cuenta la tarifa reducida de impuesto a la renta; y, la otra es la de regímenes fiscales preferentes que se enfocan a los regímenes tributarios. El caso



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 410**

puntual del Estado de Florida, no está dentro de los paraísos fiscales pero sí puede ser considerado, con el criterio de tarifa, como régimen fiscal preferente; sin embargo, sobre el intercambio de información, no existe un acuerdo de ningún tipo que esté vigente. El asambleísta Diego Salgado indicó que hay un contrato ya firmado para los trabajos a realizarse en el puerto marítimo de Posorja, para lo cual se le ha dado al inversor un trato preferencial en materia tributaria; en ese contexto, preguntó si por ello no sería posible que el Ecuador sea considerado como un paraíso fiscal. El señor Pablo Villegas, delegado del SRI, señaló que, eventualmente, esto podría ser posible; empero, destacó que, a criterio de la OCDE, se manejan dos tipos de competencia fiscal: una sana y una perjudicial. No hay nada que establezca que un Estado no puede rebajar su impuesto a la renta, lo importante son las razones. Ejemplificó el tema con la Zona Especial Canarias, que para Ecuador era considerado un paraíso fiscal. Sin embargo, tras la queja de España y las alegaciones de que había transparencia administrativa e intercambio de información, además de una tarifa más baja no por fines fiscales sino sociales, se sacó a este territorio del listado. Destacó que esto puede parecer subjetivo pero apunta que internacionalmente, se están manejando los "Peer Review Reports" de la OCDE que sirven para analizar a cada uno de los países. El reporte sobre el Ecuador no está elaborado, ya que nuestro país no forma parte aún de este foro global de intercambio de información, pero se está trabajando para su inclusión. El asambleísta Francisco Hagó informó que como parte de la política pública para el desarrollo del Ecuador existen mecanismos de transparencia y en caso de duda sobre las condiciones de la inversión privada, la información está a disposición de la ciudadanía en general. El doctor Sandro Vallejo, catedrático de la Universidad Católica y experto en temas tributarios explicó que los

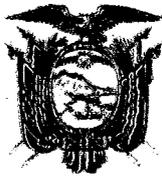


## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 410**

acuerdos en materia tributaria han ido variando a lo largo del tiempo, acorde a los cambios del mundo, convirtiéndose en verdaderos instrumentos para evitar la evasión fiscal. Destacó que la doble imposición es una realidad mundial sobre la cual los Estados deben actuar, ya sea unilateral o bilateralmente. Señaló que en muchos casos, a partir de 2007, los países optaron por suscribir los Convenios para evitar la doble imposición internacional (CDI) con cláusulas de intercambio de información a cambio de sacarlos de las listas de paraísos fiscales. Esto se puede constatar en la página de la OCDE (de 2008 a 2010 se suscribió la mayor cantidad de estos instrumentos), pasando la figura de estos países a la calidad de cooperantes y no cooperantes. Sobre el convenio en particular, el doctor Sandro Vallejo destacó que la doble imposición es un fenómeno mundial; siendo que los criterios tributarios que se discuten para su tratamiento, son los de vinculación real y vinculación personal. Existen varios modelos de convenios de este tipo a nivel mundial: el de OCDE que es el adoptado por los países de economías de mayor peso; el modelo de ONU, de incidencia doctrinaria y académica; el modelo de la Comunidad Andina CAN-578 y CAN-40, usado mucho en los países parte del Acuerdo. En general, a nivel internacional, el de la OCDE es el de mayor uso y con el que se ha negociado la mayor cantidad de convenios a nivel mundial, incluso por el Ecuador, pese a que el país ha desarrollado un modelo propio que le ha permitido negociar algunas cláusulas interesantes. Indicó que, en general, los CDI cuentan con una estructura similar: cláusulas que establecen la repartición de la potestad tributaria, referente al establecimiento de la potestad permanente; qué tipo de rentas deben tributarse en el país receptor de inversiones, permitiendo la tributación en el territorio de fuente; régimen de ventas compartidas, sobre intereses, regalías y dividendos, en los que se permite

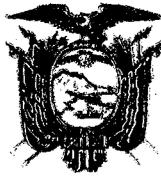


## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 410**

al país fuente gravar rentas pero con una capacidad limitada; y, el régimen de rentas que se tributan en el país de residencia. Además, en algunos casos, tratamientos específicos para deportistas, artistas, consejeros, diplomáticos, funcionarios públicos, y otros. En el caso ecuatoriano, las rentas compartidas, salvo el caso de paraísos fiscales, no tienen un gravamen de retención en la fuente para dividendos de rentas al exterior, por lo cual estos CDI no generan un cambio especial. En el tema de intereses, sí existe un tema beneficioso pues la tarifa de 22% puede ser reducida a un 10% o 15%, dependiendo del Acuerdo. El doctor Sandro Vallejo apuntó, como otros elementos importantes, los que constan en las definiciones generales, sobre el régimen objetivo y subjetivo del convenio, respecto del método para evitar la doble tributación. En este marco, una cláusula importante que no está en todos los modelos de convenio, es el de limitación de beneficios, pues su fin es evitar el abuso de los tratados convirtiéndose en un mecanismo para evadir el pago de impuestos. Puntualizó que una de las cláusulas más importantes es la referente al intercambio de información que, cuando está redactada de forma muy básica, genera conflictos de operatividad. En este Acuerdo con Qatar, en particular, sí se establecen los mecanismos de este intercambio de información lo que vuelve más eficiente su aplicación. En cuanto al ámbito objetivo, no se incluye el impuesto al patrimonio pues el Ecuador, salvo por lo establecido en la Ley de Solidaridad, no tiene impuestos de este tipo por lo que se excluyó de la negociación; pero sí se incluye el impuesto a la renta, bajo el modelo de la OCDE que, establece que primaría el criterio personal de residencia de los sujetos en cualquiera de los dos Estados. Respecto del establecimiento permanente, en el Acuerdo se contemplan algunos elementos interesantes como el de actividades preparatorias relativas al



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 410**

tiempo de permanencia para la generación de rentas; límites para el establecimiento y control tributario; y, en materia de rentas compartidas, en el caso de los dividendos, el instrumento establece dos tipos: una general del 5% y una especial del 10%. Además, se contempla la exclusión de algunas entidades públicas que permite que la renta no se aplique cuando el beneficiario sea una entidad del Estado, según la definición que cada una de las partes establezca. Mientras que en materia de intereses, el Acuerdo establece el 10% que es un promedio de los instrumentos negociados por Ecuador; y, en cuando a las regalías se establece que estas sean del 10%. Indicó que la regla general del Acuerdo está en el artículo 7, que acoge el tema de los beneficios empresariales a fin de que un país pueda tributar en el país de residencia; siendo que lo mismo aplica a los servicios independientes. Adicionalmente, el doctor Sandro Vallejo señaló que el instrumento internacional en análisis establece el método de exoneración progresiva, que permite que las rentas en el exterior, así estén exoneradas, puedan sumarse al establecimiento de la tarifa; para Qatar aplica que lo que se pague en Ecuador será aplicable a los impuestos que deban pagarse en ese país. Finalmente, respecto del procedimiento amistoso, apuntó que, si bien se trata de un tema controversial respecto de su aplicación y resultados; sin embargo, es muy usado por los países en este tipo de instrumentos por lo que, sin ser obligatorio, se ha empezado a analizar la posibilidad del establecimiento de arbitrajes.

6. Conclusiones: La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, en virtud y en consideración a lo expuesto concluye que: El Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Estado de Qatar para evitar la doble tributación y para la prevención de la evasión fiscal en materia de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 410**

impuestos sobre la renta guarda conformidad con los mandatos constitucionales, de acuerdo con el dictamen de la Corte Constitucional. El Acuerdo permitirá el fortalecimiento de las relaciones bilaterales en materia impositiva, comercial y de inversiones, al dotar a las agencias tributarias de los dos países de herramientas para combatir prácticas evasivas. El Ecuador ha suscrito anteriormente este tipo de Convenios para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal con Uruguay el 26 mayo 2011, con Corea del Sur el 8 de octubre de 2012, con la República Popular de China el 21 enero de 2013 y con Singapur el 27 de junio de 2013. 7. Recomendaciones: La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional: Aprobar el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Estado de Qatar para evitar la doble tributación y para la prevención de la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta. Suscriben el presente informe: La asambleísta Dora Aguirre, el asambleísta Raúl Auquilla, la asambleísta Victoria Paredes, el asambleísta Francisco Hagó, la asambleísta Verónica Rodríguez, la asambleísta Rocío Valarezo, el asambleísta Manuel Solórzano, el asambleísta Eduardo Zambrano". Me permito dar lectura al oficio No. 271-CSIRISI-AN-2016 de 25 de agosto de 2016: "Doctora Libia Rivas, Secretaria General de la Asamblea Nacional en su despacho. Como alcance al Oficio No. 270-CSIRISI-AN-2016, de fecha 24 de agosto de 2016, que contiene adjunto el informe de Comisión aprobado del Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Estado de Qatar para evitar la doble tributación y para la prevención de la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta, presento la siguiente fe de erratas. En la página 13, respecto de lo siguiente: En donde dice Certifico: Que el pedido de

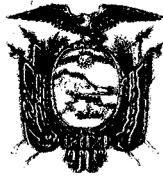


## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 410**

aprobación del Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Estado de Qatar para evitar la doble tributación y para la prevención de la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta, fue conocido, tratado y debatido en el seno de esta Comisión en las sesiones No. 235 de 3 de agosto de 2016; y, el presente Informe de Comisión aprobado en la Sesión No. 238 de 24 de agosto de 2016, con la siguiente votación de las y los asambleístas: A Favor: Dora Aguirre, Raúl Auquilla, Victoria Paredes, Francisco Hagó, Verónica Rodríguez, Manuel Solórzano y Eduardo Zambrano, total (8 ); En contra: total cero ( 0); Abstención: Milton Gualán, total (1); y en Blanco total (0). Asambleístas ausentes: Xavier Casanova y Diego Salgado, total (2). Debería decir: "Certifico: Que el pedido de aprobación del Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Estado de Qatar para evitar la doble tributación y para la prevención de la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta, fue conocido, tratado y debatido en el seno de esta Comisión en las sesiones No. 235 de 3 de agosto de 2016; y, el presente Informe de Comisión aprobado en la Sesión No. 238 de 24 de agosto de 2016, con la siguiente votación de las y los asambleístas: A favor: Dora Aguirre, Raúl Auquilla, Victoria Paredes, Francisco Hagó, Verónica Rodríguez, Rocío Valarezo, Manuel Solórzano y Eduardo Zambrano, total (8 ); En contra: total cero ( 0); Abstención: Milton Gualán, total (1); y en Blanco total (0). Asambleístas ausentes: Xavier Casanova y Diego Salgado, total (2). En la certificación firmada por quien suscribe la presente se omitió involuntariamente el nombre de la asambleísta Rocío Valarezo, cuya firma favorable en la aprobación del informe consta en el citado documento. Además, en el texto del oficio presento la siguiente fe de erratas respecto de lo siguiente: En donde dice "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**Acta 410**

Qatar para evitar la doble tributación y para la prevención de la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta", debería decir: "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Estado de Qatar para evitar la doble tributación y para la prevención de la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta". Suscribe la Prosecretaria de la Comisión Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral. La asambleísta ponente es la asambleísta Rocío Valarezo. Hasta ahí el texto, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Secretaria. Tiene la palabra Asambleísta ponente, asambleísta Rocío Valarezo.-----

LA ASAMBLEÍSTA VALAREZO ORDÓÑEZ ROCÍO. Gracias, compañera Presidenta y colegas asambleístas. Quiero, en primer lugar, a nombre de la Comisión Especializada de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, hacerles partícipe del informe del Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Estado de Qatar, para evitar la doble tributación y para la prevención de la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta. La doble tributación surge cuando dos o más Estados ejercen su facultad tributaria sobre una persona natural o jurídica, a la que le es aplicada un determinado gravamen por la obtención de un mismo ingreso derivado de una transacción internacional, es decir, es el resultado de la exigencia de un impuesto similar por dos o más Estados, a un mismo contribuyente, en un mismo período de tiempo. En un mundo globalizado la doble imposición es una realidad, frente a esta situación los Estados, de manera bilateral y multilateral han suscrito convenios para evitar la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 410**

doble imposición. Existen varios modelos de convenios de este tipo a nivel mundial, el de OCDE que es el adoptado por los países de economías de mayor peso; el modelo de ONU, de incidencia doctrinaria y académica más que práctica y los modelos de la Comunidad Andina CAN-578 y CAN-40, usado mucho en los países parte del Acuerdo. La Cancillería informó que Ecuador comenzó la negociación de convenios de doble tributación desde hace un par de años, como resultado Ecuador mantiene CDI con varios países en el mundo, de acuerdo con el informe presentado en la Comisión. De manera bilateral con Bélgica, España, Francia, Rumania, Canadá, México, Brasil, Chile, Uruguay, China, Corea del Sur y Singapur. En el marco multilateral con la Comunidad Andina, CAN, los CDI que están por entrar en vigor son con Portugal, Rusia, Irán, Indonesia, Kuwait, Emiratos Árabes Unidos, Bielorrusia y Qatar. Entre el dos mil doce y dos mil catorce, la Asamblea Nacional ha aprobado los CDI de Ecuador con Uruguay, Corea del Sur, República Popular China y Singapur. La aprobación de los CDI con Qatar, representaría el décimo tercer instrumento en esta materia. Como antecedentes, para la suscripción de este Acuerdo podemos citar: Ecuador estableció su Embajada en Qatar en dos mil doce y Qatar abrió su sede diplomática en Ecuador en dos mil trece. Qatar es el país con mayor renta per cápita del mundo y el Estado árabe con el más alto índice de desarrollo humano de toda la región. Los mayores productos de exportación son el petróleo y el gas natural, Qatar posee la tercera mayor reserva de gas natural a nivel mundial, el Estado qatari es el número veintisiete a nivel global en producción de combustibles, minerales, aceites, minerales y derivados del refinamiento mineral, alcanzando un monto total de ciento trece millones ochocientos treinta y cinco mil doscientos sesenta y dos en este rubro. El dieciséis de febrero de dos mil trece, el emir de Qatar, Hamad



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 410**

bin Jalifa Al Thani, llegó a la ciudad de Quito con el fin de fortalecer los lazos bilaterales entre el Estado de Qatar y el Estado de Ecuador, a través de la suscripción de un catálogo de convenios que establecen la cooperación mutua entre ambos países. Se acordó un documento en los sectores estratégicos del Ecuador y se firmó un Memorando de Entendimiento, que facilitaría la información de los proyectos de desarrollo de la empresa nacional minera con el fin de mantener una coordinación y evaluación en los proyectos. De igual forma, se firmó un Memorando de Entendimiento entre Proecuador, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones y Qatar Chamber. Con este memorando se busca fomentar el intercambio comercial y de información relevante como la atracción de inversión y otros. Este Acuerdo fue suscrito en Doha, Qatar, el veintidós de octubre del dos mil catorce, con motivo del viaje que a ese país hiciera el compañero presidente Rafael Correa, y tiene como propósito evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal, al mismo tiempo que propende a fomentar la cooperación tributaria entre los dos países, considerando que Qatar brinda, además de liquidez y experiencia en el tema de petróleo, petroquímica y minería, oportunidades de inversión en el Ecuador. En febrero del dos mil quince, el Servicio de Rentas Internas del Ecuador - SRI, analizó nuevamente el mapa de paraísos fiscales y como resultado eliminó del mismo al Estado de Qatar. En cuanto a la posibilidad de que se llegue a la necesidad de establecer rentas compartidas entre los dos Estados, este Acuerdo en materia de dividendos establece dos tipos de rentas, la general del cinco por ciento del importe bruto de los dividendos, si el beneficiario efectivo es una sociedad que posea directamente al menos el diez por ciento de las acciones, con derecho a voto de la sociedad que paga los dividendos y del diez por ciento del importe bruto de los dividendos, en todos los

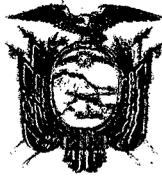


## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 410**

otros casos. Entre los beneficios que se pueden obtener con la suscripción de estos acuerdos tenemos los siguientes: Clarifican y armonizan los criterios de imposición, otorgando con ello una mayor seguridad y certeza jurídica a las operaciones comerciales financieras, efectuadas entre los residentes de los Estados contratantes. Garantizan la aplicación de tasas de retención en el país de la fuente, inferiores a las previstas en la ley interna respecto de ciertos rubros de ingreso, como es el caso de dividendos, intereses y regalías. Otorgan una mayor permanencia a los esquemas fiscales aplicables, toda vez que los convenios normalmente estipulan que solo podrán darse por terminados una vez transcurridos un determinado período de tiempo, por ejemplo cinco años, a partir de la fecha de su entrada en vigor. Es uno de diversos factores para atraer la inversión al país y con eso incrementar la recaudación, pese a la cesión parcial de la potestad tributaria. En resumen, los beneficios del Convenio entre Ecuador y Qatar son, entre otros; uno, evitar la doble tributación; dos, brindar seguridad jurídica a los inversionistas de Qatar en el Ecuador; tres, ayudar a combatir la evasión fiscal por medio de la armonización de los criterios de imposición, otorgando mayor seguridad y certeza jurídica a las operaciones comerciales y financieras; cuatro, garantizar la aplicación en el país de tasas de retención de las fuentes inferiores a las previstas en la ley interna, respecto de ciertos rubros de ingresos como es el caso de dividendos y; cinco, atraer la inversión extranjera. Con estos antecedentes, considerando que es plenamente compatible con la Constitución mociono la aprobación del presente Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Estado de Qatar, para evitar la doble tributación y para la prevención de la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta. Muchísimas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 410**

gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Al no existir intervenciones o solicitud de palabra para este punto, pregunto a la sala si hay apoyo a la moción. Señora Secretaria, votación. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Señoras y señores asambleístas, por favor, sírvanse registrar en su curul electrónica. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría. Gracias. Ciento doce asambleístas presentes en la sala, señora Presidenta. Se pone en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la aprobación del Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Estado de Qatar, para evitar la doble tributación y para la prevención de la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignen su voto. Señor operador, presente los resultados. Noventa y siete votos afirmativos, cero negativos, cero blancos, quince abstenciones. Ha sido aprobado el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Estado de Qatar, para evitar la doble tributación y para la prevención de la evasión fiscal en materia de impuesto sobre la renta, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Secretaria. Siguiendo punto del Orden del Día. -----

**VI**

LA SEÑORA SECRETARIA. "3. Segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social para Proteger a la Población



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 410**

Rural bajo el Régimen Especial del Seguro Social Campesino”. Con su autorización, señora Presidenta, procedo a dar lectura al informe: “Quito, 1 de junio de 2016. Oficio 921-CEPDTSS-MVA-06-16. Señora licenciada Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional. Presente. De mi consideración: Con un cordial saludo me dirijo a usted, y a la vez me permito manifestar, que por disposición de la asambleísta nacional Marllely Vásconez Arteaga, Presidenta de la Comisión de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, en cumplimiento del artículo 61 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, adjunto al presente el informe para segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social para Proteger a la Población Rural bajo el Régimen Especial del Seguro Social Campesino, de 01 de junio de 2016, que fue propuesto por el abogado Gozoso Andrade Varela, Asambleísta por la provincia de Manabí, así como la correspondiente certificación de esta Secretaría, a fin de que se continúe con el trámite previsto en la Constitución y la ley. Lo que me permito comunicar para los fines pertinentes. Con sentimientos de consideración y estima. Atentamente, abogada Denise Aracely Zurita Chávez, Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social. Informe para segundo debate. Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social para Proteger a la Población Rural bajo el Régimen Especial del Seguro Social Campesino. 1. Objeto del informe. El informe recoge el análisis y observaciones presentadas dentro del trámite legislativo del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social para Proteger a la Población Rural bajo el Régimen Especial del Seguro Social Campesino presentado por el asambleísta Gozoso Andrade Varela, así como los argumentos expuestos y las resoluciones adoptadas por la Comisión Especializada Permanente de los



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 410**

Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, para ponerlos a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional para su discusión en segundo debate. 2. Antecedentes. El asambleísta Gozoso Andrade Varela, mediante Oficio No. 163-GAV-AN-2015 de fecha 24 de noviembre de 2015, presentó a la Presidencia de la Asamblea Nacional, el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social para Proteger a la Población Rural bajo el Régimen Especial del Seguro Social Campesino. Mediante Resolución No. CAL-2015-2017-071 de 15 de diciembre de 2015, que fuera remitida por la Secretaría General con Memorando No. SAN-2015-4362 de 16 de diciembre de 2015, el Consejo de Administración Legislativa calificó el Proyecto de Ley para que sea tratado en la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Presidencia de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social puso en conocimiento de las y los asambleístas integrantes de la misma y de la ciudadanía en general, a través del portal web de la Asamblea Nacional, el inicio del trámite del Proyecto de Ley. En la sesión No. 130 de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, celebrada el 22 de diciembre de 2015, se inició el tratamiento del Proyecto de Ley y compareció el Asambleísta Gozoso Andrade Varela quien, como proponente, expuso sus criterios y los objetivos del Proyecto de Ley. En la sesión No. 131 de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, celebrada el 06 de enero de 2016, continuando con el tratamiento del Proyecto de Ley comparecieron y presentaron su informe los delegados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), el doctor Christian Hidalgo,

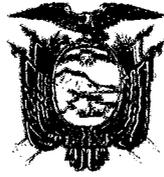


## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 410**

Procurador General y el doctor Fausto Dután, Director del Seguro Social Campesino. También compareció en la misma sesión y presentó su informe, la delegada del Ministerio de Salud Pública, doctora Verónica Espinoza, Viceministra de Vigilancia y Gobernanza de Salud. Mediante Oficio No. 472-BCG-2016-AN de fecha 13 de enero de 2016, la asambleísta Betty Carrillo realizó observaciones respecto del Proyecto de Ley. En la sesión No. 132 de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, celebrada el 13 de enero de 2016, continuando con el tratamiento del Proyecto de Ley, compareció y presentó su informe, el señor Rómulo Quimies, Presidente de la Confederación Nacional del Seguro Social Campesino. En las sesiones de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social No. 133 -celebrada el 20 de enero de 2016- y en la sesión No. 134 -celebrada el 25 de enero de 2015- se continuó con el tratamiento del Proyecto de Ley, el mismo que fue debatido y, por mayoría de votos de los miembros de la Comisión Especializada Permanente, se aprobó la moción de archivo. En la sesión No. 136 de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, celebrada el 27 de enero de 2016, continuando con el tratamiento del Proyecto de Ley, por mayoría de votos de los miembros de la Comisión Especializada Permanente, se aprobó el Informe para primer debate. En la Sesión No. 379 del Pleno de la Asamblea Nacional celebrada el 5 de abril de 2016 se llevó a cabo el primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social para Proteger a la Población Rural bajo el Régimen Especial del Seguro Social Campesino, sin que se hayan presentado observaciones adicionales en torno al mismo. En la sesión de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social

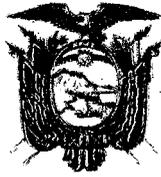


REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 410**

No. 158 celebrada el 30 de mayo de 2016, se continuó con el tratamiento del Proyecto de Ley, el mismo que fue debatido y, por mayoría de votos de los miembros de la Comisión Especializada Permanente, se aprobó ratificar la moción de archivo. En la sesión No. 159 de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, celebrada el 01 de junio de 2016, continuando con el tratamiento del Proyecto de Ley, por mayoría de votos de los miembros de la Comisión Especializada Permanente, se aprobó el Informe para segundo debate. 3. Síntesis de las comparecencias e intervenciones de los miembros de la Comisión. Intervención del asambleísta Gozoso Andrade, proponente del Proyecto de Ley: En la actualidad, de más de 600 dispensarios de seguro social campesino en el país, al menos 30% de los médicos van lunes, miércoles o viernes y en el Oriente ecuatoriano van una semana a un dispensario y otra semana a otro(...) Hay dispensarios que tienen cerca de 13.000 afiliados, por ende es imperativo que existan médicos estables en cada uno de los dispensarios porque así lo exigen las necesidades(...) es importante que se inviten a autoridades del Ministerio de Salud, que se inviten a técnicos del Seguro General, a gremios del Seguro Social Campesino(...) para que se analice el proyecto de Ley presentado. Intervención del doctor Christian Hidalgo. Procurador General del IESS, delegado del Presidente del Consejo Directivo del IESS: Este Proyecto de Ley tiene un impacto presupuestario y por normativa constitucional no se puede presentar un proyecto sin el respectivo financiamiento que no se ha adjuntado; en ese sentido sería interesante consultar cuál es el financiamiento para poder hacer esta prestación de servicio las 24 horas que contempla el Proyecto de Ley. El Seguro Social Campesino, al ser una institucionalidad dentro del IESS, pertenece a la Red Integral Pública de Salud que por mandato constitucional tiene la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 410**

obligatoriedad de prestar sus servicios en los diferentes niveles de salud, es decir, cualquier emergencia que no pueda ser prestada fuera de horas o por tipología o por la casuística de la situación, deberá ser atendida en cualquiera de las instituciones de la Red. Intervención del doctor Fausto Dután. Director Nacional del Seguro Social Campesino del IESS: El Seguro Social Campesino es una institución parte del IESS creada para dotar a los campesinos y pescadores artesanales de atención de salud como de prestaciones económicas (...) nuestros campesinos son alrededor de 1'200.000 beneficiados de esta institución a través de 650 dispensarios en todo el país, incluida la Región Insular. En referencia a la propuesta de atención 24 horas, indudablemente que los campesinos tienen esa necesidad, pero en este caso ni los hospitales de tercer nivel tienen este tipo de atención. Para atender 24 horas se debe triplicar la nómina, esto implica un costo muy alto para la institución. En tal virtud, la propuesta debe tener el sostén económico y técnico. Intervención de la doctora Verónica Espinoza, Viceministra de Vigilancia y Gobernanza de Salud, delegada de la Ministra de Salud Pública: El 80% de las patologías que existen en la población pueden ser manejadas en el primer nivel de atención, en la consulta de atención primaria. En tal virtud, el fortalecimiento de atención primaria es una iniciativa fundamental para la salud pública del país. Es necesario analizar cuál fue el pasado o la historia de la salud en nuestro país para poder colocarnos en un contexto adecuado de la ley que se plantea al momento. La inversión en salud jamás alcanzó los niveles históricos actuales. En el año 2000 no sobrepasaba los USD 100'000.000 y actualmente tenemos una inversión de USD 2.521'000.000; solamente en el año 2008 la inversión se triplica de los años anteriores (...) esto se ha visto reflejado en una serie de mejoras tanto estructurales como en provisión de servicios. Actualmente



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 410**

el Ministerio de Salud Pública y la Red Pública Integral de Salud ya tiene una planificación territorial que indica en dónde deben existir centros de salud, de qué categoría y con qué horarios de atención, eso plantea qué cartera de servicios y cuántos y cuáles profesionales se necesitan. En relación a las jornadas de trabajo ya existe un Acuerdo Ministerial para las jornadas extendidas en el cual se prevé los mecanismos mediante los cuales se trabajaría y han sido implementadas a través de jornadas especiales. Actualmente los pacientes del Seguro Social Campesino que requieren otro nivel de atención ya pueden ser derivados a la Red Pública y a los hospitales privados a través de compra de servicios para lo cual ya existen los instrumentos legales pertinentes, el Convenio Marco entre los miembros de la Red Pública, el Reglamento para la Derivación y Relacionamiento entre la Red Pública y complementaria y el Reglamento de calificación de prestadores externos, en tal virtud se considera que lo planteado en el Proyecto de Ley ya está siendo usado. Intervención del señor Rómulo Quimies, Presidente de la Confederación Nacional del Seguro Social Campesino: El 28 de agosto de 2014, en Picoazá, con más de 14.000 afiliados al Seguro Social Campesino, se le planteó al señor Presidente de la República la transformación del Seguro Social Campesino y entre ello, la repotenciación de las unidades y el incremento del aporte que reciben los jubilados y también la atención de horas de nuestros compañeros afiliados. Ahora tenemos 8 horas de atención pero irregulares, y los sábados y domingos no hay atención (...). En las sesiones de la Comisión No. 131, 132 y 134 de 06 de enero, 13 de enero y 25 de enero de 2016, participaron en el debate los asambleístas Beatriz García, Betty Carrillo, Richard Farfán, Ángel Rivera y Fausto Cayambe quienes, en lo principal, manifestaron que el sistema de salud es bueno aunque falta por hacer; que al requerirse de financiación para la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 410**

implementación del objeto del proyecto de Ley, este debe ser presentado por el Ejecutivo con un señalamiento del cómo se obtendrán esos recursos; que el Seguro Social Campesino se ha repotenciado con una tecnología moderna y que el abrir la red de salud para los compañeros campesinos ha sido una labor titánica; que el proyecto de ley implica la elevación del gasto público, lo cual es competencia del Presidente o Presidenta de la República; que se debe saludar cualquier iniciativa que tenga como beneficio el seguir garantizando los derechos como la salud; que se aprobó la Ley de Tierras donde se protege la zona rural, permitiendo cuidar el sector campesino, el sector del agro. 4. Análisis del Proyecto de Ley. El análisis del Proyecto de Ley tiene la finalidad de determinar la viabilidad del mismo para que prosiga con el trámite legislativo necesario para su expedición; por lo que inicia con la definición del objeto a ser regulado y continúa con el análisis de su ámbito, a la luz de los preceptos constitucionales y legales que sirven de contexto a lo que se busca regular, examen que permitirá establecer la concordancia o no con dichas normas. El Proyecto de Ley Reformativa a la Ley de Seguridad Social para Proteger a la Población Rural bajo el Régimen Especial del Seguro Social Campesino tiene el objeto de modificar el artículo 140 de la Ley de Seguridad Social y agregar seis nuevos artículos a continuación del referido artículo 140. Del contenido del Proyecto de Ley se puede establecer que el mismo busca considerar al Seguro Social Campesino como un Régimen Especial del Seguro Social obligatorio, respecto del cual se propone que cuente con atención médica durante las 24 horas del día, en horarios extendidos de lunes a viernes, necesitando para ello de la contratación de nuevos médicos, tanto generales como especialistas. Al respecto, es importante recalcar que conforme lo mencionado en las distintas intervenciones dentro del trámite legislativo, la propuesta de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 410**

atención durante 24 horas del día implicaría la necesidad de incrementar la nómina del personal existente en las unidades de atención, así como también ampliar la correspondiente infraestructura, con el consecuente incremento en el gasto público e impacto presupuestario para la debida aplicación de lo propuesto en el Proyecto de Ley. Adicionalmente es necesario señalar que el Seguro Social Campesino pertenece a la Red Integral Pública de Salud, misma que por mandato constitucional tiene la obligatoriedad de prestar el servicio en los diferentes niveles de salud a todas y todos los ciudadanos, por lo que la o el paciente pueden ser atendidos en cualquiera de las instituciones de salud del país que pertenezcan a este régimen, según sus necesidades. En este sentido, es pertinente considerar lo dicho por el señor Presidente de la República el 28 de agosto del 2015, en Imbabura, donde destacó: (...) la transformación del Seguro Social Campesino que en el 2006 apenas contaba con 175.000 afiliados, en el 2015 cuenta con más de 380.000 afiliados, que con sus familias suman 1'200.000 beneficiarios aproximadamente. En el 2006, existían 585 dispensarios médicos precarios, ahora son 659 dispensarios que atienden a los campesinos con equipos de calidad (...). Con fundamento en lo mencionado, es importante analizar lo que al respecto dispone la Constitución de la República del Ecuador, la actual Ley de Seguridad Social, así como la normativa secundaria relacionada. El artículo 373 de la Carta Magna ya establece que el seguro social campesino forma parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y es un régimen especial del seguro universal obligatorio para proteger a la población rural y a las personas dedicadas a la pesca artesanal. Adicionalmente señala que este seguro se financiará con el aporte solidario de las personas aseguradas y empleadoras del sistema nacional de seguridad social, con la aportación diferenciada de las jefas



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 410**

o jefes de las familias protegidas y con las asignaciones fiscales que garanticen su fortalecimiento y desarrollo. El seguro ofrecerá prestaciones de salud y protección contra las contingencias de invalidez, discapacidad, vejez y muerte. Por su parte, el artículo 135 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que únicamente la Presidenta o Presidente de la República podrá presentar proyectos de ley que aumenten el gasto público. Es decir, la iniciativa para proponer estos proyectos de ley es privativa del señor Presidente de la República. En concordancia con lo señalado, el artículo 287 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos debe obligatoriamente establecer la fuente de financiamiento correspondiente, aspecto que no se menciona en el Proyecto de Ley objeto de análisis. Finalmente, la Disposición General Cuarta del Reglamento para el Aseguramiento y Entrega de Prestaciones del Seguro Social Campesino, expedido mediante Resolución del Consejo Directivo del IESS No. 327 publicado en el Registro Oficial No. 279 de 15 de septiembre de 2010 y sus reformas, señala que para el otorgamiento de nuevas prestaciones o de la ampliación de cobertura poblacional, se requerirán los correspondientes estudios actuariales con análisis de la densidad demográfica. Esas prestaciones deberán estar sustentadas y establecidas en el presupuesto anual, aspectos tales que tampoco se mencionan en el Proyecto de Ley objeto de análisis. Con fundamento en las normas señaladas, y con la finalidad de determinar la procedencia de las reformas planteadas en el Proyecto de Ley, es necesario resaltar lo siguiente: El objeto del Proyecto de Ley representa un incremento en el gasto público y un impacto presupuestario, motivo por el cual es necesario que se cumplan las disposiciones constitucionales pertinentes que otorgan la iniciativa para



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 410**

la presentación de proyectos de ley que aumenten el gasto público, de manera privativa, al señor Presidente de la República. El Proyecto de Ley, aun cuando busca de manera positiva el fortalecimiento del Seguro Social Campesino y la efectividad en sus correspondientes prestaciones, no señala -conforme lo manda la Constitución de la República- la fuente de financiamiento necesaria para el debido cumplimiento de las disposiciones tendientes a mejorar la infraestructura del Seguro o que permita el otorgar la prestación de 24 horas en horarios extendidos del servicio, con el consecuente incremento de la nómina de personal médico que ello implicaría. Tampoco hace referencia a los estudios actuariales con análisis demográficos mencionados en la normativa secundaria expedida por el Consejo Directivo del IESS. Considerando que la Constitución es la norma suprema y que prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico, ninguna Ley puede mantenerse al margen de las disposiciones constitucionales, pues caso contrario carecerán de eficacia jurídica, conforme lo dispuesto por el artículo 424 de la Carta Magna. En conclusión, el Proyecto de Ley no cumple con las disposiciones constitucionales relacionadas a la competencia privativa del señor Presidente de la República para presentar proyectos de ley que aumenten el gasto público, así como tampoco establece las fuentes de financiamiento necesarias para la aplicación de su ámbito objetivo. 5. Resolución. En base a los argumentos expuestos, la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social de la Asamblea Nacional, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, Resuelve: emitir informe no favorable y ratificar la recomendación al Pleno del archivo del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social para Proteger a la Población Rural bajo el Régimen Especial del Seguro Social



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

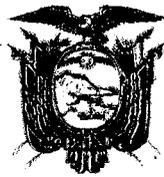
### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 410**

Campesino, presentado por el asambleísta Gozoso Andrade Varela y calificado por el Consejo de Administración Legislativa mediante Resolución No. CAL-2015-2017-071 de 15 de diciembre de 2015. Suscriben el presente informe la asambleísta Marllely Vásconez Arteaga, la asambleísta Irma Gómez, el asambleísta Alex Guamán Castro, el asambleísta Bairon Valle, el asambleísta Fausto Cayambe, la asambleísta Diana Peña, la asambleísta Beatriz García, la asambleísta Mary Verduga. La Asambleísta ponente es la asambleísta Mary Verduga". Hasta ahí el texto, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Secretaria. Tiene la palabra asambleísta Mary Verduga. -----

LA ASAMBLEÍSTA VERDUGA CEDEÑO MARY. Muy buenos días, compañeras, compañeros. La Comisión de Derechos de los Trabajadores me ha pedido hacer la presentación del informe para el análisis del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social para Proteger a la Población Rural bajo el Régimen Especial del Seguro Social Campesino. El informe claramente nos dice cuáles son las motivaciones que nos llevan a pedir un archivo de esta ley, y no son antojadizos, parten de un análisis, parten de las observaciones recibidas y de las visitas recibidas a la Comisión mediante el trámite legislativo; no podríamos haber hecho el análisis si no hubiéramos contando con los actores del servicio de seguridad social y del servicio de salud en general. Es por eso que nuestras conclusiones van en relación a que este Proyecto de Ley presenta un incremento del gasto público, por tanto tiene que partir de una iniciativa del Ejecutivo. La Asamblea Nacional tendría que acogerla y analizarla, pero es el Ejecutivo quien debió haberlo presentado,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 410**

tomando en cuenta también que este Proyecto de Ley, aparte de generarnos un gasto público, porque pide un incremento de atención en el seguro campesino de veinticuatro horas del día, eso implica más médicos, eso implica mayor infraestructura, eso implica otros gastos que no están contemplados en este momento en el presupuesto. Es importante recalcar, cuál ha sido el adelanto en el Seguro Social Campesino y en la Seguridad Social en general. Pero para irnos al tema específicamente del Seguro Social Campesino, la inversión en salud ha tenido cambios históricos, en el año dos mil sobrepasaba cien millones de dólares, actualmente la inversión es de dos mil quinientos veintiún millones de dólares en atención de salud en general, es decir que la inversión se ha triplicado. Esto se ha visto reflejado en una serie de mejoras tanto estructurales como en provisión de servicios. Actualmente el Ministerio de Salud cuenta con atención en todos los sectores de la patria, tanto en el sector urbano como rural, eso va de la mano con la atención que da el Seguro Social a través del Seguro Social Campesino, que es parte del sistema de salud en general. Esto también nos permite dar una mirada cuál es el avance en Seguridad Social. Ya lo dijo el presidente de la República Rafael Correa, en Imbabura, la transformación del Seguro Social Campesino que, en el dos mil seis apenas contaba con ciento setenta y cinco mil afiliados, en la actualidad tiene trescientos ochenta mil afiliados, es decir duplica la atención, suman un millón doscientos mil beneficiarios aproximadamente que existen actualmente, es decir estamos hablando de quinientos ochenta y cinco mil dispensarios que había a seiscientos cincuenta y nueve que ha aumentado a la actualidad; y seguimos aumentando porque en salud no se escatima ni en el Presupuesto General ni en la atención prioritaria. Siempre el sistema de salud tiende a mejorar, en esto se trabaja constantemente y

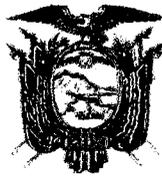


## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 410**

el Seguro Social Campesino no es una excepción, porque sí, antes los médicos trabajan tres, cuatro horas, sin ningún tipo de control, hoy trabajan ocho horas, hay odontólogos, hay médicos generales, pero además hay una atención de salud integral con hospitales de calidad, centros médicos del día que están dispuestos a recibir no solamente a los campesino sino a todos los sectores de la patria. Queridos compañeros, este proyecto de ley, aun cuando busca de manera positiva el fortalecimiento del Seguro Social Campesino y la efectividad de sus correspondientes prestaciones, no señala conforme manda la Constitución de la República, no señala la fuente de financiamiento para que sea ejecutado este Proyecto de Ley, especialmente para mejora de infraestructura y que permita otorgar esas veinticuatro horas del día que se están proponiendo como horarios extendidos. Con el consecuente, por supuesto, incremento de la nómina, porque no van a tener una atención veinticuatro horas del día, con pocos médicos. Tampoco hace referencia a estudios actuariales, con análisis demográfico, mencionado en la normativa secundaria expedida por el Consejo Directivo del IESS. Considerando entonces que la Constitución es una norma suprema y que prevalece sobre cualquier otra del orden jurídico, ninguna ley puede mantenerse al margen de las disposiciones constitucionales, pues caso contrario carecerá de eficacia jurídica, conforme lo dispuesto por el artículo cuatro veinticuatro de la Carta Magna. Por esas motivaciones que no son otras, porque no es que no queremos atender al Seguro Campesino, el Gobierno de la revolución ciudadana, ha atendido al Seguro Social Campesino y toda la red de salud pública, y eso lo puede decir y lo han dicho los mismos campesinos. Por esas motivaciones es que la Comisión de Derechos de los Trabajadores insiste en el archivo de este Proyecto de Ley, porque no cumple con la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 410**

disposición constitucional y porque no cumple con lo que manda un proyecto de ley que es tener estudios, que es tener todo el andamiaje que permitirá la ejecución efectiva de la misma; y en esas consideraciones nosotros planteamos el archivo de la ley y por tanto, compañera Presidenta, sin más, pido, se pida el archivo del mismo. Muchas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias Asambleísta ponente. Vamos a dar la palabra al asambleísta proponente de la norma asambleísta Gozoso Andrade.-----

EL ASAMBLEÍSTA ANDRADE VARELA GOZOSO. Muchas gracias, compañera Presidenta. Compañeras y compañeros asambleístas. Quiero manifestar esta tarde al país, y especialmente al sector rural que no es como se está diciendo. Si el Seguro Campesino estuviera tan bien en el país, no hubieran dispensarios, compañeros asambleístas, que apenas llega el médico un día en la semana, dos días en la semana, por ello nosotros planteamos un proyecto que los médicos que hacen rural todos los años en el Ministerio de Salud, vayan un porcentaje, un cinco, un diez o el quince por ciento, a cubrir aquellos dispensarios que no llega el médico de lunes a viernes. Yo le pregunto al país y a ustedes, compañeras y compañeros asambleístas, ¿es que acaso las enfermedades se presentan el miércoles o el viernes cuando el médico va? No, compañeros, no es así. Definitivamente hoy se quiere decir que estamos incrementando el presupuesto en el tema de este proyecto, no compañeros, ecuatorianos, nosotros conocemos no solamente porque hemos trabajado dentro del Seguro Campesino, sino porque también hemos vivido en carne y en sangre propia el sufrimiento de los

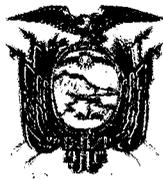


## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 410

campesinos de la patria, del sector rural. Hoy pregonamos tanto el Gobierno que se ha ayudado al sector más pobre, pero tenemos que entender que para que ese pobre del campo produzca, para que ese niño capte una clase bien, tiene que estar primero sano y bueno. Por ello es que nosotros apuntamos con este proyecto que vaya definitivamente a apostar por el sector rural, para que el médico vaya de lunes a viernes y que no tengan inconveniente el momento que vayan a aquellos dispensarios. Quiero decirle al país que cuando los funcionarios del Seguro Social, y especialmente el exdirector Fausto Dután, del Seguro Campesino, vino a la Comisión a decir que no era necesario los médicos de lunes a viernes, y esto quiero que me escuchen bien, compañeros asambleístas y el país, porque había un convenio entre el Ministerio de Salud y el Seguro Campesino donde ya iban a estar los médicos de lunes a viernes, y quiero enseñarle un documento, que hemos pedido a través de la Presidencia de la Asamblea a la Ministra de Salud, Margarita Guevara, y que con el permiso, señora Presidenta, voy a leer la parte pertinente, lo que dice la Ministra de Salud, frente al convenio que se dijo en la Comisión de los funcionarios del Seguro Social, que había el convenio y que por eso el proyecto no debía pasar. "Finalmente me permito indicar que actualmente el Ministerio de Salud Pública, no ha suscrito convenio alguno con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que tenga objeto de mejorar el sistema de acción médica en el sector rural, en la parte médica de salud". Es claro, compañeros, en ningún momento el Ministerio de Salud ha firmado convenio con el Seguro Campesino, para que los médicos vayan a trabajar en el sector rural, por ello era nuestro proyecto importante para que se cubra el sector rural marginal. Quiero decirles a ustedes, compañeras y compañeros, que hoy que se ha pregonado tanto, que se dice que se ha trabajado



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 410**

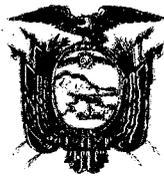
por el sector rural, por el sector pobre, yo quiero a ustedes, compañeros, el día de hoy que se va a archivar este proyecto que se analice, que se haga conciencia, porque definitivamente este proyecto no está pidiendo incremento al presupuesto del Estado, sino que con el mismo presupuesto del Ministerio de Salud, que todos los años prácticamente planifica los médicos al Ministerio de Salud, para que también vaya un porcentaje al Seguro Campesino del sector rural marginal. Muchas gracias, compañera Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Existe una moción al Pleno presentado por la Comisión, pregunto al Pleno si hay apoyo a la moción. Señora Secretaria, votación. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Señoras y señores asambleístas, por favor, sírvanse registrar en su curul electrónico. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaria. Gracias. Ciento siete asambleístas presentes en la sala, señora Presidenta. Se pone en consideración del Pleno el archivo del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social para Proteger a la Población Rural bajo el Régimen Especial del Seguro Social Campesino. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignent su voto. Señor operador, presente los resultados. Sesenta y nueve votos afirmativos...-----

LA ASAMBLEÍSTA PEÑA PACHECO DIANA. Pedimos rectificación de la votación, compañera Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Sesenta y nueve votos afirmativos, veintisiete negativos, cero blancos, once abstenciones. No ha sido aprobado el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 410**

archivo, señora Presidenta. A petición de la Asambleísta, se procede con la rectificación de la votación.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señora Secretaria, hay una solicitud de rectificación. Por favor, proceda con la rectificación correspondiente, señora Secretaria.-----

LA SEÑORA SECRETARIA. Señoras y señores asambleístas, por favor, sírvanse registrar en su curul electrónica. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaria. Gracias. Me permito informar, señoras y señores asambleístas, que solo pueden votar quienes han participado en la primera votación. Ciento seis asambleístas presentes en la sala, señora Presidenta. A petición de la asambleísta Ximena Peña, se procede con la rectificación de la votación. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignen su voto. Señor operador, presente los resultados. Setenta y tres votos afirmativos, veinticinco negativos, cero blancos, ocho abstenciones. Ha sido aprobado el archivo del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social para proteger a la Población Rural bajo el Régimen Especial del Seguro Social Campesino, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Secretaria. Con la terminación de los temas para el Orden del Día de esta sesión, procedemos a clausurar la sesión número cuatrocientos diez del Pleno de la Asamblea Nacional.-----

LA SEÑORA SECRETARIA. Tomado nota, señora Presidenta. Se clausura la sesión.-----



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**Acta 410**

**VII**

La señora Presidenta clausura la sesión cuando son las once horas veinticinco minutos. -----

  
**GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO**  
Presidenta de la Asamblea Nacional

  
**LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ**  
Secretaria General de la Asamblea Nacional

FRS/MDC